

Santiago, 28 Abril, 2006

Resolución Exenta N° 605

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 19.718; y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 76 del 04 de Abril de 2003 en relación a la Resolución Exenta N° 2683, del 28 de Diciembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de diciembre de 2005, es publicada la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, y que la Defensoría Penal Pública debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 19.718.

Que, mediante Decreto de Hacienda N° 193, de fecha 7 de febrero de 2006, se modifica el presupuesto para la Defensoría Penal Pública, en el marco que fija la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

La necesidad de contar con un inmueble que albergue el funcionamiento de la Defensoría Penal Juvenil en Puerto Montt, dependientes de la Defensoría Regional de la X Región de Los Lagos.

RESUELVO:

- 1) Apruébese el contrato de Arrendamiento de un Inmueble para el funcionamiento de las Defensoría Penal Juvenil en Puerto Montt, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 16 de Marzo de 2006, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional subrogante don **Eduardo Alejandro Morales Espinosa**, Cédula de Identidad N° 7.477.825-9, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8º piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don **Enrique Felipe Brahm Menge**, Cédula de Identidad N° 3.171.921-6, domiciliado en Calle O'Higgins N° 595, departamento 504, comuna de Puerto Montt., en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Benavente N° 840, Puerto Montt, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 3135 Vta. N° 4168 del Registro de Propiedad de Puerto Montt, del año 1997, rol de avalúo N° 64-125.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Puerto Montt, en la X Región de Los Lagos.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$179.284.- (ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos), la que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a el arrendador o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de doce meses, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período pactado, el presente contrato.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas por los servicios básicos íntegramente pagadas.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable gastos comunes y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará. Respecto de aquellas remodelaciones que pasen a formar parte del inmueble, estas deberán de quedar allí una vez terminado el contrato de arriendo.

**DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL**

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$179.284.- (ciento setenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Se deja constancia que, conjuntamente con el pago de la primera renta mensual de arrendamiento, y por única vez corresponderá la cancelación de la suma de \$106.674 (ciento seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos), IVA incluido, por concepto de comisión de corretaje de Propiedades, directamente por la defensoría a la empresa Besoain Gestión Inmobiliaria, RUT N° 77.652.010-1.

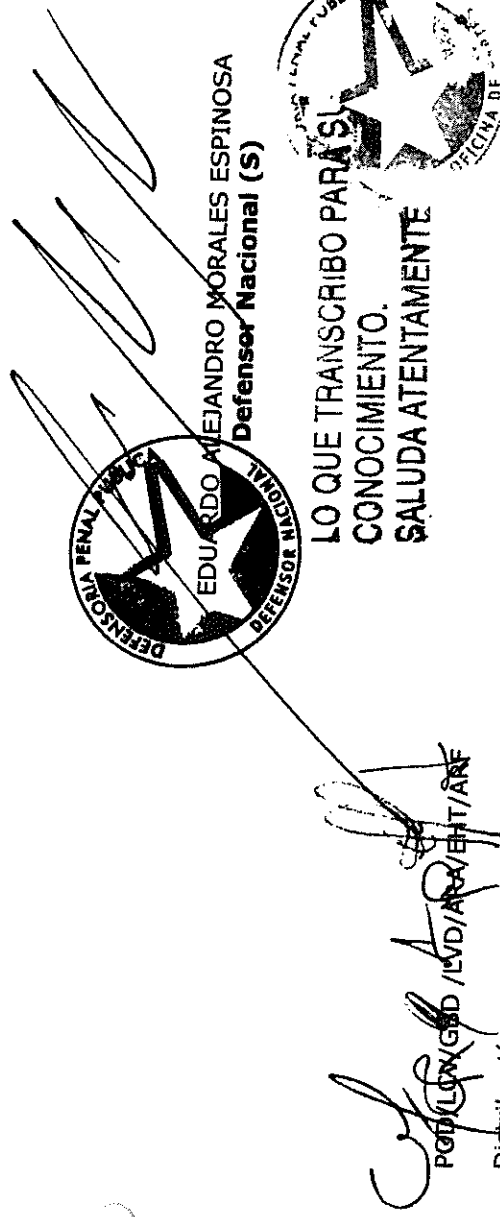
DECIMO TERCERO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO: La personería de don **Eduardo Alejandro Morales Espinosa**, para representar a la Defensoría, consta en la Resolución N° 76 del 04 de Abril de 2003 en relación a la Resolución Exenta N° 2683, del 28 de Diciembre de 2004.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

- 2) Se deja constancia, que se revoca la delegación de facultades para celebrar contratos otorgada a los Defensores Regionales respectivos, para este sólo caso, pudiendo en lo sucesivos asumir dichas delegaciones con total propiedad.
- 3) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la asignación 10.09.01.22.09.002 del presupuesto vigente del servicio.

Anótese, comuníquese y archívese.


POD/LEX/GSD/LEV/AR/EPH/ARE



EDUARDO ALEJANDRO MORALES ESPINOSA
Defensor Nacional (S)



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU
CONOCIMIENTO.
SALUDA ATENTAMENTE

Distribución:

- Of. de Partes
- Jefe Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Evaluación y Control
- Infraestructura